



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA CAMILA ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO:	LUIS ANDERSON GARCÍA MARTÍNEZ
RADICACIÓN:	2022-00049
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) **ADECUAR** los numerales 3° y 4°, de tal manera que en un solo hecho se mencione el parentesco de los señores LUIS ANDERSON y DIANA CAMILA con los menores.
- b) **ADECUAR** los numerales 5°, 6° y 7°, de forma tal que en un solo hecho se precise el requisito de procedibilidad.
- c) **PRESENTAR** una relación de los gastos mensuales de los menores, precisando rubro por rubro.
- d) **MENCIONAR** acerca de la capacidad económica del demandado.

SEGUNDO: ACREDITAR el envío de la demanda al demandado, señor LUIS ANDERSON GARCÍA MARTÍNEZ, tal como lo prevé el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue remitida por el ICBF Zonal Kennedy, comuníquese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado para que proceda con la subsanación, en representación de los intereses de los menores.

CUARTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento de forma ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 11**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA